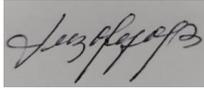


Constancia: Manizales, dos (02) de mayo del dos mil veintitrés (2023), paso esta actuación a Despacho informando a la señora Juez, que el término para subsanar, corrió sin pronunciamiento. A despacho para resolver.



Luz Myriam Martínez Buitrago.
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dos (02) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-00110

Como la se señora **CLAUDIA LORENA VALENCIA ARANGO**, no subsanó la solicitud de los defectos advertidos en auto del 14 de abril del año en curso, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de rechazarse la solicitud de amparo de pobreza.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora **CLAUDIA LORENA VALENCIA ARANGO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, luego de ser desanotadas del Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

L.M

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 72 del 03 de mayo del 2023</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--

